Dan/mer.

REF.: MODIFICA POLIZA DE SEGURO DE TRANS PORTE TERRESTRE.

C I R C U L A R N° 039

Para todas las entidades Aseguradoras del Primer Grupo.

SANTIAGO, 3 de Junio de 1981.-

Vista, la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3° del D.F.L. 251, de 1931; y lo solicitado por una entidad aseguradora, esta Superintendencia aprueba las si guientes cláusulas que tendrán el carácter de alternativas con respecto a lo señalado en el modelo de póliza de Seguro de Transporte Terrestre en los aspectos pertinentes :

- 1.- CONDICIONES GENERALES.
 - Agrégase la siguiente cláusula :

"No obstante lo dispuesto en el artículo 1°de las Condiciones Generales de esta póliza, las mercade rías se considerarán cubiertas durante su transporte por transborda dor entre Puerto Montt y Puerto Natales e intermedios, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de ese artículo; siempre que durante la travesía marítima los vehículos permanezcan sujetos con cadenas y tensores, conforme al sistema aprobado por las Autoridades Marítimas competentes".

- Reemplázase el artículo 3º por el siguiente :

A menos que expresamente se convenga y se establezca el pago de una prima adicional, el presente seguro no cubre:

- a)Las pérdidas o daños causados por huelguistas,por obreros" 10 cked out" o por disturbios obreros, motines o conmociones civiles,ni los que resulten de personas que tomen parte en huelgas," lock outs", disturbios obreros, motines o conmociones civiles;
- b) Robo, hurto, ratería, faltantes a la entrega, influencia de la temperatura, lluvia, nieve, granizo, agua dulce, moho,oxidación,

abolladuras, quebrazón, licuefacción, solidificación, derrame, pérdida por rotura de envase, filtración, contacto con otras mercaderías, gan chos, y acción de roedores, gusanos o insectos.

Los riesgos mencionados bajo letra b) de este artículo se considerarán, sin embargo, cubiertos si emergen como consecuencia directa y tienen como causa próxima el acaecimiento previo de accidentes fortuitos, tales como los que califica el artículo 1° de esta póliza. De convenirse la inclusión en esta póliza de uno o más de los riesgos mencionados en el punto b) inmediatamente anterior, este seguro, entonces, amparará los daños o pérdidas que se produzcan por tal o tales riesgos, aún cuando sean la consecuencia de cualquiera de los eventos expresamente excluídos bajo los puntos d) y e) del artículo 2°.

2.- DEFINICION DE RIESGOS.

- Agrégase al artículo 7° lo siguiente :

"e) Graneles, líquidos en fudres y estanques, frágiles, líquidos envasados en general, explosivos e inflamables; carga viva (animales) por camión, y automóviles y vehículos por camión ".

3.- DEFINICION DE RECARGOS .

- Ampliase las definiciones en la forma en que se expresa :

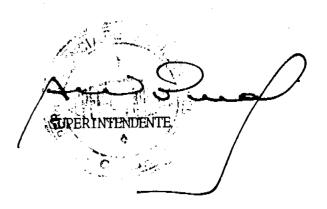
Aplicables por la mayor peligrosidad de las mercaderías transportadas, sin que ello signifique ampliar las condicio - nes de la cobertura básica de la Póliza.

Frágiles .- Se entiende por tales: Vidrios, cristales, loza, porcelana, cerámica y similares en todas sus formas,azu lejos, ladrillos, pizarreño, volcanita, rocalit en planchas, tubos y o - tras formas, tubos de cemento; computadores, televisores , artículos eléc tricos o electrónicos y, en general, todos aquellos objetos que esten - conformados en um 40% o más, por elementos de los antes enumerados; y, a demás , carga viva (animales) por camión, y automóviles y vehículos por camión.

Inflamables o Explosivos. - Son aque 11os tales como bencina, parafina y similares, alcoholes y sus derivados, ceras preparadas, barnices; gas licuado, pólvora, di namita, nitroglicerina, y similares y todo tipo de productos químicos inflamables o explosivos.

Generales .- Elementos cargados a gra nel, tales como cereales, semillas, granos en general, minerales granulados o en polvo, azúcar; sandías y melones, y simila res, etc.

Saluda atentamente a Ud.



 $\mbox{La Circular N°038 fue enviada a $t\underline{o}$} \\ \mbox{das las entidades Aseguradoras del Primer Grupo.}$